

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Facultad de Derecho

Proyecto de graduación para optar por el grado de Licenciada en
Derecho con énfasis en Derecho Penal.

La Visita Íntima de los Privados de Libertad

Plan Remedial para mejorarla en el Centro Interinstitucional de San
José, como forma concreta de respetar el principio de la Dignidad
Humana de los Privados de Libertad en el año 2014.

Alumna: Lourdes María Martínez Zúñiga.

Profesor: Dr. Ricardo Ant. Madrigal Jiménez.

Abril, 2014

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso y a la Virgen ya que me permitieron poder estar a la puerta de culminar mi mayor reto.

A mi madre, que me ha amado desde antes de nacer y ha sido mi mejor ejemplo a seguir, además de estar conmigo en todo momento y nunca ha dejado de ayudarme e impulsarme a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Al profesor MSc. Andrei Cambronero Torres que me ayudo a conformar este tema, y me brindó su apoyo en todo momento. A la MSc. Ana Belén Álvarez Fernández que me motivo a seguir adelante y me brindó su ayuda durante este proceso. Al profesor guía de este proyecto Dr. Ricardo Madrigal Jiménez. Y nuevamente a mi mamá, propulsora para culminar este sueño.

TABLA DE CONTENIDO

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Tabla de contenidos.....	4
Resumen / Abstract.....	5
Introducción.....	7
Capítulo I: Marco Teórico	
Sección I: Teoría general de los derechos fundamentales.....	12
Sección II: Los derechos fundamentales y los Privados de Libertad.....	22
Capítulo II: El Centro Interinstitucional de San José	
Sección I: Sobre las condiciones del Centro.....	34
Sección II: En cuanto a los datos estadísticos.....	35
Capítulo III: Plan Remedial	
Sección I: Aspectos Materiales del plan remedial.....	41
Sección II: Propuesta de modificación al Reglamento de Visita Íntima.....	47
Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	55
Lista de Referencias.....	57
Anexos.....	61

RESUMEN

Esta investigación busca el poder implementar un plan remedial que permita mejorar las condiciones de los Centros Interinstitucionales y los planes de la visita íntima, tomando en cuenta lo que en este momento se presenta en el Centro Interinstitucional de San José. Motivado a que actualmente existe un hacinamiento en las cárceles del país y en especial en el Centro Penitenciario analizado. La metodología empleada es de tipo mixta, ya que se utiliza el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, en virtud de que se revisó la doctrina más relevante referente al tema, así como la Legislación Nacional y la Legislación Internacional y la Jurisprudencia. A la vez, se utilizó dos encuestas y que estaba dirigido de la siguiente manera: la población en general y a las personas que llegan al Centro Penal, esto con la finalidad de poder determinar el conocimiento que se tiene del tema en general y proporcionar bases cuánticas en esta investigación. Por último, el análisis de la información recogida refleja cómo incide la falta de información y capacitación de los reclusos referente a enfermedades de transmisión sexual, la falta de una adecuada formación al personal del Centro Penal y por supuesto es necesario buscar las mejoras de los aposentos donde se lleva a cabo la visita íntima.

Palabras Claves: Plan remedial, visita íntima, privados de libertad, enfermedades de transmisión sexual y Reglamento de Visita Íntima.

ABSTRACT

The present investigation seeks to implement a remedial plan that allows to improve the conditions of the penitentiaries places, and the way that the intimate visit has been conducted until present day, taking into consideration the way it is currently done at the Centro Interinstitucional de San José. Due to this matter, there is an overpopulation of jails in Costa Rica, especially in the Penitentiary Center being analyzed. The methodology utilized is a mixed approach, since the quantitative and qualitative approaches are in use, under which the most relevant doctrine concerning the topic was reviewed, such as the national and international legislation and Jurisprudence. In conclusion, the analysis of the information obtained reflects how the lack of information of the prisoners related to STD's (sexually transmitted diseases), in conjunction with the lack of proper training of personnel at the Penal Center, provides the need to improve the facilities where the intimate visit takes place.

Keywords: Remedial Plan, Conjugal Visit, deprived of freedom, sexually transmitted diseases and Regulation of Intimate Visit.

INTRODUCCIÓN

El Estado al querer intentar una planificación que pueda reforzar la mejora de lo denominado seguridad ciudadana, se llega a dar esta, que se estipula como deficiente, ya que, aunque intentó reforzar los instrumentos de carácter represivo, como son los Policías. Otro punto es que la autoridad judicial ha incrementados las medidas de prisión preventiva, producto en gran medida de las reformas legales en materia de seguridad ciudadana y mucho más contando con la pronta resolución que se tiene partiendo de los Tribunales de Flagrancia, y que no toman en cuenta las condiciones actuales en las que se encuentran los Centros Penales del país.

Para nadie es un secreto que la inversión en el sistema carcelario es visto como un desperdicio del recurso público, en un momento donde este es escaso. Las inversiones en educación y salud son gastos políticamente convenientes, mientras que lo realizado en el sistema penitenciario no presentan ese carácter. Se considera por el público nacional, que el cumplir con una condena penal lleva implícito es sufrimiento del convicto, lo que determina que la pena debe cumplirse en las condiciones menos cómodas, para evitar ser visto como un hotel de las personas que se encuentran en esa situación. Es por eso que se llega a dar uso excesivo a las cárceles, en vez de poder contemplar medidas de seguridad que podrían ayudar a disminuir el hacinamiento que se denota actualmente y que tampoco invirtieron en los recursos que se requieren en las cárceles, debido a que no se previó con lo anterior al existir una clara plusvalía que puede llegar a quebrantar la dignidad de la persona que se encuentra íntimamente relacionado con los derechos fundamentales.

Evidentemente, uno de los temas donde existe menos inversión es lo referente a la vida sexual de los privados libertad. No es sino por una marcada línea jurisprudencial, especialmente de la Sala Constitucional, que de manera tardía e impuesta, han tomado algunas medidas básicas para el cumplimiento de la actividad. De más está decir que las medidas adoptadas son normalmente en contradicción con derechos fundamentales. Aspectos de condiciones físicas, higiene, privacidad, entre muchos otros, son los que son denunciados continuamente por los usuarios de este servicio. Por todo lo anterior, se decide realizar una investigación académica para, en primer lugar, evidenciar los aspectos más relevantes que se logren detectar, y manera posterior, proponer modificaciones para cambiar los rubros detectados.

Por lo que se establece la siguiente problemática, “Al conocer que se tiene un presupuesto limitado: ¿Cómo se pueden mejorar las condiciones de este lugar y los planes de la Visita Íntima en el Centro Interinstitucional de San José?”. Cuando se habla de la visita íntima se llega a formar parte también de los Centros Penitenciarios del país, y además que es un derecho que los Privados de Libertad también tienen y busca como fin el poder dar ese fortalecimiento y seguimiento a la familia de los internos. En lo que a este estudio se refiere, el análisis se limitará al Centro Penitenciario de San José, básicamente por ser uno de los más hacinados del país, albergando niveles de peligrosidad relevantes, así como al considerar que esa realidad es proyectable a nivel nacional. Igualmente, se limitará lo evaluado a la realidad imperante para el año 2014, en tanto existe ausencia de trabajos reflexivos sobre el mismo tema que pudieran permitir algún estudio comparativo.

El Reglamento de Visita Íntima resume que esta debe darse en parejas de distinto sexo, tal y como hace muchos años atrás se ha venido dando, pero fue a partir de octubre del año 2011, donde se modifica dicho reglamento y actualmente ya es permitido que los Privados de Libertad lleven a cabo su visita íntima con la persona de su elección. Con respecto a lo anterior, en el Centro Interinstitucional a la fecha sólo se han realizado dos solicitudes de Visita Íntima con el mismo sexo, y que actualmente no están en ejercicio, ya que fueron retiradas por los propios Privados de Libertad que las habían solicitado.

Siendo así que se establece como objetivo general el Crear un plan remedial para mejorar las condiciones de la Visita Íntima en el Centro Interinstitucional de San José y para poder cumplir con este objetivo se establecieron los siguientes objetivos específicos: (1) Detallar los derechos fundamentales de los Privados de Libertad a fin de verificar su cumplimiento. (2) Buscar alternativas o fuentes de financiamiento sin costo para la Administración, de acuerdo a lo que se propone en el Plan Remedial. (3) Establecer medidas remediales en el área de: Salud, Capacitación y Condiciones del Inmueble. (4) Realizar modificaciones al Reglamento de Visita Íntima, con el fin de implementar nuevas cláusulas para obtener un mejor cumplimiento.

El tema de la Visita Íntima, actualmente no ha sido muy desarrollado, el único que se encontró fue en la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco de la Universidad de Costa Rica denominado: El servicio de visita conyugal en la práctica penitenciaria costarricense: revisión, análisis y propuestas elaborado por Jenny Mena Ugalde y Danilo Montoya Ortega en el año 1999. La investigación planteada

en esta tesis, lo que busca es realizar un análisis general el estado de las cárceles y el comienzo de un capítulo sobre las relaciones de personas del mismo sexo y ese momento como se lleva a cabo la Visita Conyugal.

En el primer capítulo de esta investigación se tratan aspectos esenciales y necesarios sobre la dignidad humana como esencia de los derechos humanos y lo importante y necesaria que es para todas las personas sin importar en las condiciones en las que se encuentren, los derechos humanos que tiene toda persona, aunque la misma se encuentre en la cárcel, la visita íntima es un derecho que tiene los Privados de Libertad mientras se encuentren reclusos en algún Centro Penal y por supuesto su respectivo fundamento jurídico tanto a nivel nacional como internacional referente a la dignidad humana.

En el segundo capítulo, se analiza todas las consideraciones específicas que dicho Centro puede necesitar para obtener los posibles contenidos del plan remedial, haciendo énfasis en las condiciones del inmueble, las capacitaciones para los Privados de Libertad, los que asisten a la Visita Íntima y el personal del Centro Penitenciario con el fin de poder prevenir enfermedades de transmisión sexual y que tanto el Privado de Libertad como la persona que lo visita y puedan disfrutar de una adecuada salud sexual. En un tercer capítulo se realizará un análisis de las dos encuestas realizadas, de la cual es información necesaria para poder realizar el capítulo segundo y tercero. La encuesta se realizó de dos maneras: (1) Sistema encuestas en línea: Survey Monkey, incluyendo a todas las personas en general y (2) de manera personal a las personas que asisten a la Visita Íntima. Mientras que el último capítulo se elaborará el plan remedial,

contando con toda la información que fue recopilada en los capítulos anteriores. Y además se realizara la propuesta de modificación al actual Reglamento de la Visita Íntima.

En cuanto a la metodología a utilizar debe realizarse varias precisiones. En primer lugar debe indicarse que el trabajo se encuentra supeditado a una serie de requerimientos propios de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología lo que determina que aún cuando algunos contenidos resultaría deseable un mayor desarrollo, la limitación de caracteres impide cumplir ese cometido; pese a esto se ha procurado que los temas presenten una adecuado sustento y desarrollo. En cuanto a la metodología utilizada consistió en visitas a las diferentes bibliotecas como la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional de Costa Rica e incluso a la Biblioteca del Colegio de Abogados y la de la Asamblea Legislativa, con el fin de investigar y recopilar la información bibliográfica y agotar el tema en cuestión; de igual forma se basa en análisis jurisprudencial, análisis e interpretación de la legislación nacional y aportes de algunos usuarios del servicio, así como también la recopilación y análisis de documentos electrónicos. Es un método inductivo y deductivo, de carácter cuantitativo, aun cuando se realizan algunas referencias de orden cualitativo, de manera esencial, para legitimar datos. Naturalmente, se recurre a la hermenéutica jurídica procurando concluir aspectos de relevancia, pese a lo difícil de conseguir un nivel de intersubjetividad absoluta en la materia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antes de comenzar es necesario poder comprender conceptos básicos y que serán desarrollados a continuación, porque para comprender lo esencial y el derecho a la Visita Íntima es necesario recalcar que el ser humano tiene dignidad por el simple hecho de serlo, por lo que no importa donde este ni su condición, ya que si se encuentra en algún Centro Penal no lo hace menos como persona. Dicho marco metodológico permite establecer las bases sobre las cuales se sustenta la presente investigación.

Sección Primera: Teoría General de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, tal y como su mismo nombre lo indica, es un documento declarativo y hace referencia a las consideraciones más importantes de los Derechos Humanos y referente a esto Ignatieff (2003) indica:

En lugar de un conjunto sustantivo de justificaciones que nos expliquen por qué los derechos humanos son universales, en lugar de razones que se remontan a los principios fundacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos simplemente da por hecho que existen los derechos humanos y procede a enunciarlos. (p. 97).

Entre las características más importante de los derechos humanos, tenemos que:

✓ Son innatos o inherentes:

Es decir, que los Derechos nos pertenecen por el simple hecho de ser humanos.

✓ Son Universales:

No importa la condición en la que se encuentre la persona, cada persona tiene la misma dignidad y los mismos derechos que cualquier otra persona.

✓ Son inalienables e intransferibles:

Los derechos humanos no pueden ser renunciados y por su puesto tampoco son transferibles, ya que al ser personas adquiere los derechos como cualquier otra.

✓ Son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles:

Es por eso que los derechos humanos Ugma escribe:

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos (párr.11).

✓ Son inviolables:

Ninguna persona puede atentar contra los derechos de otros. En este punto es muy importante tomar en cuenta que los Jueces que son los encargados de

administrar justicia, es necesario que velen para que no se de este incumplimiento.

✓ Son obligatorios:

Los Derechos Humanos traen consigo una obligación y un goce a las personas y el Estado debe de vigilar, garantizar y respetar fielmente.

Para Llobet (2007) dice:

Debe entenderse por derecho internacional de los derechos humanos aquella rama del derecho internacional público que establece los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo, basándose en última instancia el principio de dignidad de la persona, el cual sostiene que todos los seres humanos tienen una misma dignidad y debe garantizarles un mínimo de derechos como consecuencia de ello. (pág. 17).

Por lo anterior es que los Derechos Fundamentales se encuentran previstos dentro del Ordenamiento Jurídico y estos forman parte vinculante para todos los seres humanos, a nivel constitucional, y es por esa vía que se han visto y han salido a la luz varios incumplimientos, pero gracias a la existencia de los distintos medios procesales se puede subsanar las violaciones que se den en esta.

Por tal motivo nos encontramos a los Derechos Fundamentales incluidos en una norma y resultan vinculantes para todos los ciudadanos, esto incluye también a los Privados de Libertad. Negar este tipo de derechos para las personas que no presentan libertad de desplazamiento (entre otros derechos), sería negarles su condición humana y convertirlos en cosa; sanción que no está prevista en el ordenamiento y que además resulta contraria a la dignidad humana. Lo que llega a

obligar a los funcionarios y por supuesto a los Jueces de Ejecución de la Pena, a integrar todos los derechos fundamentales al cuadro normativo que aplican en ejercicio de su función.

Aquí, es importante resaltar lo que la Corte Interamericana de Humanos (1986) opina con respecto a los derechos humanos y dice:

La protección a los derechos humanos, es especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de la restricción al ejercicio del poder estatal. (pág. 6).

Algo que nos remite los derechos fundamentales es la dignidad humana y referente a la definición de la dignidad humana y que la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: *“La Declaración no nos ofrece ninguna definición de lo que se entiende por dignidad, rechazando expresamente cualquier alusión de carácter metafísico para fundamentar la dignidad.”* (Oraá y Gómez, 2002, pág. 48).

Por ese motivo la dignidad humana no se puede dejar de lado, en lo corresponde al desarrollo de este tema. Justicia y paz Europea, (2011) cita que:

“La dignidad de cada persona humana constituye la base del Estado de Derecho. La dignidad deriva del respeto debido a uno mismo y a los demás como seres humanos. Los derechos humanos constituyen la expresión jurídica de un proceso en curso para proteger, respetar y garantizar una vida digna.” (párr. 1).

Además la Corte Constitucional de Colombia dice:

Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

Tal y como se ha mencionado, se denota que la dignidad humana es todo lo que tiene el hombre por el simple hecho de serlo, es decir, que adquiere un valor único, por tal motivo no se puede otorgar ni tampoco se le puede quitar. Por ese razón es que la dignidad humana se llega a convertir en un pilar fundamental, que es de carácter incondicional, tanto de los mencionados derechos como del Derecho en general, dentro de una visión democrática – liberal, en un sistema jurídico de protección al Derecho. A pesar de todo lo anteriormente dicho, ciertamente es que si se analiza desde una forma jurídica, se puede decir que no existe una definición taxativa de la dignidad humana, por eso es importante contar con las distintas Convenciones y Ordenamientos Jurídicos que nos ayudan en la preparación y exactitud de los principios fundamentales que enmarcan a la dignidad humana.

Además Llobet (2007) detalla concepto básico de derechos humanos y lo entrelaza con la dignidad humana de la siguiente manera:

El derecho internacional de los derechos humanos puede definirse, también, como aquella rama del derecho que regula los derechos del ser humano con base en el principio de dignidad de la persona humana, mediante los instrumentos internacionales, o bien la costumbre internacional. (pág. 21).

Otro punto de vista importante es saber que la justicia penal va en busca de que sea de acuerdo a la dignidad de la persona y que no se llegue a violar ninguna de las normas establecidas, además de que se tiene que dar el cumplimiento efectivo de los derechos de los individuos, sin menospreciar la condición actual en que se encuentra. Al hablar de estas las condiciones de los Derechos Humanos, Ignatieff (2003), indica: *“El holocausto demuestra tanto la necesidad prudencial de los derechos humanos como su intrínseca fragilidad”*. (pág. 100). La dignidad humana es tan importante que se llega a convertir en uno de los principios más importantes denominado el principio de la dignidad de la persona y gira alrededor de los derechos humanos, el cual forma parte de todo ser humano y además que se prohíben el trato discriminatorio.

La jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (2004) señaló:

Las circunstancias propias en las que se ejecutaron los hechos implicaron el más completo desprecio a la dignidad humana de la ofendida, a quien disminuyó el sentenciado a la condición de un mero objeto, aprovechándose de su estado mental o de los vínculos que existían entre ambos. (párr. 8).

Este principio se refleja el trato que debe darse a todos los sujetos que intervienen en algún proceso penal. Exige por ello, un trato respetuoso y humano a los condenados o imputados. La Sala Tercera dice: *“Es válido recordar que en*

virtud del principio de la dignidad de la persona humana, en su labor de interpretación del tipo penal el Juzgador debe guardar respeto y consideración para todos los intervinientes en el proceso”. (párr. 8).

Antes de hacer referencia a los Tratados y Convenciones Internacionales, es importante mencionar que la Carta Magna también se encarga de proteger esa esencia de los Derechos Humanos y de la Dignidad Humana, de ahí la importancia de que se incorporen en nuestra legislación, más bajo la figura de los derechos fundamentales. La diferencia entre estos con respecto a los derechos humanos, radica en su posición ontológica, mientras los derechos fundamentales son parte del acuerdo político que permite la existencia del Estado, los humanos, se suponen que presentan un mero reconocimiento por el Estado, pues su existencia es previa y se presenta por la mera condición de ser humano. Así desde el punto de vista de su contenido, podrían reconocer derechos de igual raigambre o contenido, aun cuando hayan surgido por diferente motivo. Al respecto (2001), indica: *“Debe tenerse en cuenta que los derechos humanos son aquellos reconocidos como tales por el derecho internacional de los derechos humanos, mientras que los derechos fundamentales son los garantizados por un estado determinado”* (pág. 102).

Al mencionar la Constitución Política (1949), esto se remite al artículo 33 que textualmente dice: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*. Claramente, se denota que regula el principio de igualdad. Pero también es importante remitirse al numeral 40 que menciona: *“Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por*

medio de violencia será nula”, tal y como se denota se logra ver que se encuentra entrelazados la justicia, la igualdad y la libertad, que perteneciente a cada persona y por ende se encuentra ligado a la dignidad humana.

Otro punto importante es referente a la Visita Íntima y que las personas Privadas de Libertad también tiene derecho, pero se puede entender por visita íntima al contacto íntimo que tiene una persona privada de libertad con su pareja. Por lo que el contacto físico y con respecto a este punto, las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir y enviar correspondencia; y de poder mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas establecidas por el Centro Penitenciario, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas, pero también tiene derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, obviamente de conformidad con la ley. La Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dice:

Contacto con el mundo exterior:

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Siendo así, que este es uno de los derechos que gozan todas las personas sin discriminación alguna, el Reglamento de la Visita Íntima (2005) en su numeral primero cita claramente el significado y dice:

La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo.

Al respecto de este artículo, se presentó una Acción de Inconstitucionalidad, ya que al hacer referencia a que sea de distinto sexo al suyo, ya no es necesariamente así, ya que actualmente es permitido que los Privados de Libertad tengan sus visitas íntimas con una persona de igual sexo, sin sufrir de discriminación alguna. Se trata de un reconocimiento de elección sexual, en tanto, determinación eminentemente personal. Las visitas íntimas del mismo o diferente sexo, ya es permisible que los Privados de Libertad puedan solicitar su visita con personas del mismo sexo, ya no sólo cabe tener relaciones con personas de distinto sexo a las personas que se encuentren recluidas en algún Centro Penitenciario.

Es por ese motivo que el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario (2007), en su artículo 66 donde se sobrepone un supuesto de limitar al Privado de Libertad su derecho de poder decidir con quién desea estar. Señala el artículo:

Artículo 66: Definición. La visita íntima es el ejercicio del derecho persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que

sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo.

La Sala Constitucional (2008), remite a que se considera un tipo de discriminación asentando que sólo es permitido para parejas de distinto sexo, por lo que textualmente dice: *“La accionante pretende la declaratoria de inconstitucionalidad el artículo 66 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en cuanto regula la visita íntima como un derecho exclusivo para parejas de distinto sexo”*, lo cual también se podría aplicar para lo estipulado en el artículo primero del Reglamento de visitas íntimas, que también expresa dicho termino.

Es importante tomar en cuenta que, alusivo a la visita íntima va ligado uno de los derechos fundamentales de los Privados de Libertad y es el tener derecho al contacto con el mundo exterior, para este caso la Sala Constitucional (1992) indica que:

El contacto con el mundo exterior, derecho fundamental de un privado de libertad, deriva directamente del derecho a la comunicación e información, y del derecho a la libertad de expresión que celosamente guarda nuestra Constitución. Es este uno de los derechos más importantes para un privado de libertad, porque es el único medio que le permite mantener un vínculo con el mundo que se encuentra fuera de los muros de la prisión -al que necesariamente regresará tarde o temprano-, con el diario acontecer de lo que le sucede en el seno de su familia, y si es indiciado, con los detalles de lo que sucede en el proceso que se instruye en su contra, a través de su defensor, o directamente por medio del Juzgado que tiene a su cargo la encuesta. (párr. 7).

Esto es un reflejo del amparo que se le da a los Privados de Libertad para que puedan gozar de estos derechos, que no le sean restringidos sólo por el

género, sino que existe la libertad de elección. Es por todo lo que se ha mencionado que, actualmente es se permite la visita íntima al Privado de Libertad con la persona que desea, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos establecidos en cada uno de los Centros Penales.

Sección Segunda: Los derechos fundamentales y los Privados de Libertad

Hablar del tema de los derechos de los Privados de Libertad es decir, abarcar desde los que en un principio nos cita nuestra Carta Magna, los reglamentos y la ley hasta finalizar con los Convenciones y demás Organismos Internaciones a los que nuestro país se encuentra suscrito. Estar en una cárcel o una prisión, esto significa que se da una disminución de los derechos fundamentales, no se puede decir que es una eliminación total, ya que estos derechos los goza todo ser humano, pero si son limitados, como por ejemplo: la vida en el hogar, la intimidad, el derecho de la libertad de tránsito y porque no por sí misma la propia libertad.

Pero cuentan con Derechos que son inalienables como: la vida, la igualdad, la salud, la libertad de credo, uno de los primordiales en este caso es el reconocimiento al debido proceso y el de la integridad personal, estos son unos de los derechos básicos que la Constitución Política hace referencia, ya que con esto se puede resguardar el respeto de la dignidad humana, ya que se menciona pero puede ser poco cumplido, porque el Estado debe de garantizarle y dictaminar

distintas medidas a favor de los Privados de Libertad, para que puedan disfrutar de sus derechos y además el poder gozar de un trato digno como persona que son.

En el artículo 6 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad (1993) dice:

Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además gozara de su permanencia en el Sistema Penitenciario.

Entre los derechos de los privados de libertad tenemos los siguientes:

- Derecho a la libertad de tránsito:

Primero que todo es importante tomar en cuenta que la libertad es un derecho sagrado que todos ser humano posee, es decir, que esta condición no va a cambiar ni va a variar, por lo que, si la persona se encuentra Privada de Libertad, no está exenta de este derecho, la única limitante que se daría es impuesta por un juez, el cuál, tal y como se ha mencionado, sólo se limita, en ningún momento se elimina totalmente.

Chan, M. y García R. (2003) hace referencia a que la libertad está reconocida por la Constitución y alusivo a esto dicen:

El derecho general a la libertad deriva la “prohibición de exceso”-o también denominado como de proporcionalidad en sentido amplio-, que afirma que la libertad de los ciudadanos sólo se puede reducir en aras de la tutela de las propias libertades de los demás ciudadanos. (pág. 131).

- Derecho a la vida y salud:

Estos derechos son de carácter fundamental de todas las personas y esto incluye a las personas privadas de libertad que también tendrán derecho a la vida y a la salud. Tal y como se hizo referencia estos derechos no son exclusivos para las personas que no se encuentran dentro de un Centro Penitenciario, o que lleven con sí alguna medida cautelar, sino que claramente se denota que son derechos inherentes a toda persona.

Chan, M. y García R. (2003), indican que: *“El derecho a la vida resulta de carácter primordial, pues de este derivan, o más bien, sin este no resultan posibles los demás derechos fundamentales”*. (pág. 95). Además, estos autores continúan diciendo: *“La normativización del derecho a la vida se realiza con dos objetivos: impedir que el Estado de muerte a los seres humanos y como obstáculo a la legalización a la pena de muerte”*. (pág. 96).

Por todo lo anterior, es que el derecho a la vida y a la salud resulta de carácter primordial, pues de él se derivan, o más bien, sin él no resultan posibles los demás derechos fundamentales. Las personas que se encuentran dentro de un Centro Penal se les deben de garantizar las condiciones mínimas como son:

- El acceso a servicios sanitarios, siendo así que las RMTR en los artículos 12 y 13 hacen referencia a que las instalaciones deben ser adecuadas y la temperatura adecuada.
- Espacio físico adecuado, el artículo 9 de las RMTR indica que las celdas deben estar ocupadas por un solo recluso.

- La higiene, las RMTR en su artículo 10 hace referencia a poder satisfacer las necesidades de higiene.
- El acceso a los implementos mínimos para el aseo personal, el artículo 15 de las RMTR es importante mantener un aseo personal.
- Ventilación e iluminación necesaria, es importante velar por el bienestar de los Privados de Libertad, por lo que el artículo 11 de las RMTR donde indica que debe de tener ventanas grandes, donde los reclusos puedan realizar su labor sin perjudicar su salud.
- Contar con agua potable, es vital para la existencia de la vida, por lo que a los Privados de Libertad tampoco se le puede negar, según lo indica el artículo 20.2.
- Acceso a servicios médicos, es importante contar con personal capacitado para que puedan recibir una atención idónea, respaldado por el artículo 22 de las RMTR.

Se denota que el Estado, a través de la Administración Penitenciaria, son los que deben de garantizar el cumplimiento de los mismos y por ende velar por las condiciones que ya fueron mencionadas.

- Derecho al Contacto con el mundo exterior:

Es importante mencionar que las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener contacto por medio de la correspondencia, vía telefónica y por supuesto la visita, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad: “*Todo privado o*

privada de libertad tiene derecho a comunicarse mediante la correspondencia, los teléfonos públicos instalados en el Centro y la recepción de visitas ordinarias y extraordinarias en el Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes". Además

las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos dice:

Contacto con el mundo exterior:

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

- Derecho deber al sufragio:

El deber del sufragio que tiene cada persona es un derecho constitucional, el de emitir su voto referente a los cargos públicos (Presidente y Diputados), pero ese derecho se ejerce una vez cumplida la mayoría de edad. Aquí se presenta un inconveniente ya que la persona privada de libertad debe de manera inmediata solicitar el cambio de domicilio ante el Registro Civil, este con el fin de poder ejercer su derecho, pero sólo que se tramita antes del dos de octubre que se realiza la última actualización del domicilio, si después de ese tiempo la persona fuera privada de su libertad y realice el cambio de domicilio, no podrá ejercer su derecho al voto, esto según lo establece el artículo primero del Reglamento para el ejercicio del sufragio que dice:

Todos los ciudadanos que estén prestando servicios o se encontraren reclusos en los diversos centros penitenciarios del país, tienen derecho a que se les permita votar libremente el día de las elecciones, salvo aquellos que por sentencia judicial firme han sido objeto de suspensión del ejercicio de los derechos políticos, o que por razones de seguridad no sea posible autorizar su traslado a la correspondiente junta receptora de votos, esto último previa justificación de las autoridades competentes del Ministerio de Justicia.

Bien es cierto que es un derecho que tiene toda persona, pero lamentablemente el Estado no cuenta con la cantidad de personas y recursos suficientes para trasladar a cada privado de libertad que ingresa después del tiempo estipulado para tramitar el cambio de domicilio ante el Registro Civil, por lo que esos Privados de Libertad no pueden exigir que se le cumpla este derecho, ya que no cabe recurso alguno, motivado en que se estaría violentando la seguridad electoral, que en este caso es mucho más relevante.

- Derecho a la educación:

Debido a que la educación debe ser accesible para todas las personas sin discriminación alguna, por lo que las personas privadas de libertad también están incluidas en este rubro y por lo cual tendrán derecho a la educación. Esto también incluye que los privados de libertad cuenten con actividades a nivel cultural, deportivo; así como a tener una distracción sana y constructiva. No está demás indicar que en tanto la persona privada de libertad se espera una incorporación en la sociedad.

Villalobos, C. (2007) hace referencia a la importancia de lograr la reincorporación de las personas Privadas de Libertad y su educación, para evitar que sean reincidentes:

Costa Rica, al igual que otros países en desarrollo, enfrenta actualmente graves problemas sociales y económicos provocados por la mala distribución de la riqueza, el analfabetismo y la educación deficiente. Problemas como delincuencia, violencia familiar, pobreza, crisis de valores y otros son provocados en la mayoría de los casos por una educación inexistente o deficiente en sus ciudadanos. (pág. 1).

- Derecho al trabajo:

En el ámbito penitenciario no obstante, el aludido a un derecho que presenta distintos matices, porque, según consideraciones de la Sala Constitucional, se trata de una actividad que simultáneamente puede favorecer a la resocialización del condenado. Además, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos establece lo siguiente en el artículo 71:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Por lo antes mencionado, actualmente en las cárceles del país, son pocas las que cuentan con oficios que puedan beneficiar a los Privados de Libertad, sin embargo, en el Centro Interinstitucional de San José, que es la cárcel analizada, no se ofrece ningún oficio, más sólo el de poder estudiar, debido a que este Penal cuenta con residentes condenados e indiciados, lo que hace más difícil su formación e integración en la sociedad.

- Derecho de Acceso a la justicia:

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía que la Constitución establece sobre la igualdad de trato ante la ley y que no está permitida discriminación alguna, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables. Dicho derecho se encuentra en el numeral 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000), comenta claramente el concepto de acceso a la justicia y dice:

Si entendemos el “acceso a la justicia” como la posibilidad de toda persona – independientemente de su condición económica o de otra naturaleza– de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento de cada país, y de obtener atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas

Es por eso que el Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000) comentan que: *“De esta manera, el acceso a la justicia ha sido aceptado cada vez más como un derecho social básico en las sociedades modernas. Es el derecho humano primario en un sistema legal que pretenda garantizar los derechos tanto individuales como colectivos.”* (pág. 17).

Derecho a la intimidad:

Este derecho procura la protección de un espacio privado de las personas, en el cual, salvo que esta lo desee, no pueden penetrar los demás. Esa zona de reserva alcanza al ser humano tanto en su condición individual como en la de miembros de una familia.

Realmente se trata de un derecho amplio en contenido, que abarca desde las diversas manifestaciones del sujeto para poder comunicarse con terceros. En lo que respecta al derecho de la intimidad de los privados de libertad en su dimensión personal debe tener acceso a la celda individual, a la designación por el nombre y a vestir con prendas propias.

Chan, G y García, R. (2003) dicen:

Esa zona de reserva alcanza al ser humano tanto en su condición individual como en la de miembro de una familia. Realmente se trata de un derecho de amplio contenido, que abarca: las diversas manifestaciones del sujeto para comunicarse con terceros, su vinculación efectiva con los integrantes de su familia y círculo de amigos. (pág. 107).

También es importante en este punto recalcar algunos principios, que se encuentran relacionados y vinculados con los derechos de los Privados de Libertad, entre los que destacan son los siguientes:

- Principio al debido proceso:

Este principio remite a que el proceso debe de ser llevado a acabo de manera tal, que se asegure y que se garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por lo que el mismo Estado está en la obligación de resguarda y hacer cumplir este principio. Toda persona

que se encuentre privada de su libertad tiene derecho a la defensa, por lo que la esta puede ser nombrada por sí misma, por su familia, o en su defecto será proporcionada por el Estado.

En uno de sus libros, Mora, P., redacta lo complicado que se vuelve la aplicación del principio al debido proceso:

En vista de que el concepto de debido proceso modernamente envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos de carácter procesal o instrumental de un derecho penal democrático, es natural que todos los análisis de las garantías penales sustantivas y procesales lo tenga como columna vertebral.

- Principio de Legalidad:

Este principio se encuentra estipulado en nuestra Carta Magna, ya que no se puede sancionar ningún hecho, sin que se encuentre estipulado en la ley como tal. Para tales efectos Chan, G y García, R. (2003) dicen: *“En términos muy generales puede afirmarse que según el principio de lex scripta, los delitos, las faltas y sus respectivas sanciones solo se crearán mediante ley formal y sus respectivas sanciones solo se crearán mediante ley formal.”* (pág. 165).

- Principio de no discriminación:

El principio de no discriminación contribuye a lograr la igualdad entre personas diferentes. Está plasmado en todos los instrumentos de derechos humanos, que expresamente la prohíben en alguno de sus artículos.

Bayefsky, A. (1990). dice que:

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: (1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; (2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; (3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y (4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación. Analizaré cada una de estas áreas por turno.

- Principio de Non Bis in Idem:

Nuestra Constitución Política en el artículo 42 establece que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y que también se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal en su artículo 11.

Chan, G y García, R. (2003) dicen:

Lo fundamental del principio Non Bis in Idem consiste en que nunca recaerá o se impondrá una doble sanción por un hecho igual. Los elementos para afirmar que se presenta esa identidad, y con ello que no puede imponer otra sanción si ya se impuso una anterior, son: la identidad del sujeto, del hecho y el fundamento de la sanción. El principio debe tener aplicación plena en materia disciplinaria, aunque la definición de sus alcances es polémica. (pág. 181).

- Principio de Proporcionalidad:

Este principio busca atestiguar el respeto que se le tiene que dar a los derechos fundamentales de todas las partes procesales. Siendo así, que la administración penitenciaria tampoco puede tratar de limitar ni tampoco menoscabar los derechos prevalecientes, sólo que los estos sean limitados por una Autoridad competente.

La UNICEF dice que: *“El principio de proporcionalidad en derecho penal generalmente está relacionado con la pena, es decir, se procura que la pena impuesta sea proporcional a los hechos cometidos.”*

- Prescripción de la tortura y tratos crueles y degradantes:

La Constitución Política en el numeral 40, prohíbe el someter a las personas a tratos que sean crueles y degradantes; y toda declaración que sea obtenida por medio de violación será completamente nula.

Para reconfirmar es importante mencionar cualquiera de estos tratos es de manera denigrante tal y como lo menciona Llobet (2007):

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (pág. 113).

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL CENTRO

En este apartado analizaremos las perspectivas que se tiene de las Condiciones en las que se encuentra los aposentos de la Visita Íntima del Centro en estudio, además, tener la opinión de las personas que asisten a la visita íntima referente a las condiciones en las que se encuentran las habitaciones, el horario de la visita, entre otras.

Sección Primera: En cuanto a las Condiciones del Centro.

Actualmente, los seis cuartos que posee dicho Centro Penitenciario cubre las condiciones mínimas, donde la salud del Privado de Libertad como de la persona que asiste a la visita no corre peligro inminente. Además, es importante resaltar que en este Centro hay dos tipos de población que son los indiciados y los condenados, por lo cual el hacinamiento se hace indiscutiblemente notable, ya que este Penal cuenta con más de mil Personas Privadas de Libertad, según información proporcionada por Murillo, E. (2014)., además lo que hace un poco imposible atender todas las solicitudes que se presentan, ya que por día se presentan entre quince o veinte y además que los aposentos no dan abasto, anteriormente se mencionó que cuenta un numero muy limitado de aposentos (seis), donde el rol a cumplir recibe diariamente dieciocho parejas, a la semana ciento veintiséis parejas y al mes doscientos cincuenta y dos parejas, por lo cual queda más que evidente que es imposible recibir a más personas.

Además comenta Murillo, E. (2014):

El rol que se maneja para las Visitas Íntimas, se compone de tres turnos: 8 a 12 m.d.; 12:30 a 4:30 p.m. y 5 a 9 p.m. Es importante mencionar que ese rol no está distribuido según los pabellones del Centro Penal (A1, A2, B1, B2, B3, C1 y C2), sino que en su mayoría está distribuido de acuerdo a las

posibilidades de asistencia de las personas que asisten a la visita, Otro punto importante es que el horario del sábado se utiliza para que las mujeres que se encuentran de internas en el Centro Interinstitucional El Buen Pastor, hagan uso de este derecho y se otorga porque ese Penal queda cerca del Centro Penal analizado.

Además, es importante implementar alguna estrategia que pueda beneficiar a las personas que asisten a la visita íntima, pero que viven en lugares alejados, ya que actualmente los horarios disponibles se encuentran saturados, pero ¿Cómo se puede tramitar esta clase de permisos, si el trámite dura más de un mes? Es por ese motivo que es necesario realizar y obtener espacios disponibles para cuando se presenta algunas de estas necesidades, ya que en el Centro estudiado no cuenta con un plan para dar una pronta solución a estas necesidades. Referente a los cuartos se puede apreciar que son pocas las mejoras que necesita el inmueble, pero es necesario el poder obtener mayor ventilación en cada uno de los recintos.

Sección Segunda: En cuanto a los datos estadísticos.

Formando parte de la investigación cuantitativa, se dio por medio de la aplicación de dos encuestas que se analizaran a continuación, las mismas fueron aplicadas de dos maneras: utilizando el sistema de Survey Monkey y la otra fue recabada de forma personal.

De la primera encuesta se originaron siete preguntas en las que se valoraron diferentes variables para determinar el grado de conocimiento de la población, fueron encuestadas un total de cuarenta personas, de las cuales las principales manifestaciones que mostró esta encuesta son los siguientes:

- Las personas encuestadas conocen la situación que actualmente que se está viviendo en los Centros Penales del país, por lo cual, el 65% respondió conocer dicha situación, indicando que es necesario generar algún cambio y poder, de forma inmediata, generar un plan que ayude de manera estratégica al gran hacinamiento que se está viviendo en las cárceles del país.
- Para lograr obtener el mejoramiento en las cárceles del país, el 33% dice que es necesario construir más cárceles, mejorar la infraestructura, disponer de más personal carcelario y proporcionar mayor seguridad a los visitantes y a los propios Privados de Libertad.
- Esto busca demostrar la importancia y lo urgente que es poder erradicar el hacinamiento de las cárceles del país, por lo que un 89% responde de manera afirmativa a la erradicación, mientras que un 11% considera que no es necesario. Siendo así, que es urgente buscar una medida remedial y que puede garantizar un mejor lugar en cada Centro Penal y lo más importante es comenzar por el centro analizado, ya que actualmente se encuentra sobrepoblada con una capacidad de un 85% del total de su capacidad ya que tienen más de mil presos.
- En este punto es importante analizar el Derecho al Trabajo, y porqué no, la idea de pensar que los Privados de Libertad pueden colaborar y sufragar sus propios gastos, siendo así que en una de las preguntas se plasmó la idea de

saber si es necesario que los reos trabajen de la cual el 95% respondió afirmativamente y un 5% respondió negativamente, se denota que es necesario el poder organizar a los Centros Penales del país, para que cada uno de los privados de Libertad puedan trabajar y así contribuir para las mejoras de las mismas cárceles y del país. (Ver anexo Uno).

En la segunda encuesta se originaron siete preguntas en las que se pretende obtener información necesaria para dicha investigación y estas fueron realizadas a mujeres que asisten a la visita íntima, siendo encuestadas un total de quince mujeres, de las cuales las principales manifestaciones que mostró esta encuesta son los siguientes:

- La primera pregunta tiene como fin el obtener por parte de las personas que asisten a la visita íntima están de acuerdo con los aposentos del Centro Penal, por lo que sólo el 13% considera que si, pero el otro 87% respondió negativamente, es decir, que es necesario implementar mejoras en esta parte. Ya que si bien es cierto, es importante realizar cambios y estrategias que los lleve a efectuar un mejoramiento inminente.
- La pregunta dos busca saber si se cumple con el horario establecido en el Reglamento de Visita Íntima, por lo que el 15% respondió que es de tres horas, el 20% de cuatro horas y el 65% de tres horas con treinta minutos, ya que manifestaron que la visita se les solicita la salida 30 minutos antes para realizar el aseo de los cuarto, antes de que ingrese la siguiente pareja. El Reglamento

de Visita Íntima manifiesta que es de cuatro horas, en ningún momento lo condiciona y por ese motivo, vuelvo a recalcar la importancia de poder tomar medidas referente al hacinamiento.

- La pregunta tres busca el poder determinar si las personas que asisten a la visita íntima lo pueden hacer en el horario que fue establecido por el Centro Penal, de las cuales sólo un 7% respondió afirmativamente, mientras que un 13% respondió negativamente y en su mayoría el 80% respondió que a veces. Lo que resalta la necesidad de realizar una reorganización de las visitas para que un porcentaje mayor de las personas pueda asistir. Además es importante retomar la importancia de realizar un plan estratégico, porque también existen personas que asisten a dicha visita y que viven largo o en el extranjero, por lo que su movilidad a dicho Centro es remota o casi imposible por la cantidad de tiempo que se dura en la tramitación del permiso correspondiente.
- En otra de las preguntas realizadas, se busca saber si las personas que asisten a la visita íntima tienen algún conocimiento sobre las enfermedades de transmisión sexual, de la cual sólo un 47% respondió conocer dichas enfermedades, mientras que el 53% respondió no tener conocimiento ni saber cómo poder evitarlas. Es por eso la insistencia de que es necesario implementar el plan que se va a proponer a continuación, con lo que lograría mejorar dichas condiciones y lo más importante, el Derecho a la Salud se estaría salvaguardando.

- Otra interrogante planteada es conocer si hacen uso del preservativo, ya que en la mayoría de las enfermedades se pueden prevenir implementándolo, además de colaborar con la planificación familiar, por lo que un 67% respondió no hacer uso del preservativo y sólo el 33% que respondió afirmativamente. (Ver anexo dos).

De acuerdo a la información obtenida, es de carácter fundamental e indispensable comenzar con la implementación de charlas y cursos que informen a cada uno de los Privados de Libertad y a las personas que asisten a la Visita Íntima sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual y adicionalmente poder informarse sobre la resucitación cardiovascular (RCP), siendo así, que el personal y los internos puedan informarse y capacitarse en este ámbito, que puede ser de gran utilidad en un futuro.

Otro aspecto importante son las medidas de salud, es preciso poder proporcionar y contar al alcance con los preservativos a la hora en que se de la Visita Íntima, ya que se estaría colaborando con la prevención de contraer alguna enfermedad de transmisión sexual. Además, de acuerdo a la información proporcionada, es importante que cada uno se los cuartos cuente con jabón líquido, que pueda ayudar a la higiene antes, durante y después de tener relaciones sexuales.

Concluyo deduciendo que la visita íntima filtra el nivel de indiscreción de las autoridades para poder manejar estos aspectos, pero dicho plan que se va a proponer busca reeducar en el ámbito sexual y poder llevar una buena salud que favorezca lo que busca nuestro Ordenamiento que es la readaptación, pues lo que

establece la normatividad es de la resocialización y es por eso que los reclusos pueden ser sujetos de una visita de cualquier tipo.

CAPÍTULO III

PLAN REMEDIAL

La idea es crear un plan que venga a cambiar y a mejorar las condiciones de la Visita Íntima en el Centro Penal analizado, con el único fin de poder optimizar las condiciones de los aposentos y velar por la salud de los Privados de Libertad y de las personas que asisten a la visita. Además es necesario contar con el apoyo de las personas Universitarias conocedores de distintas áreas de las Ciencias de la Salud y por qué no, también estudiantes de Leyes que ayuden, apoyen y fortalezcan la sana aplicación de sus derechos.

Sección Primera: Aspectos materiales de modificación y presentación del plan remedial.

Los aspectos básicos a modificar se orientan en tres sentidos las condiciones del inmueble, las medidas complementarias y las condiciones de salud, considero que se forma la base de un triángulo, en donde el plan que se está creando pueda tener efectos, en necesario agregar los tres factores, esto motivado el mejoramiento del Centro Penal se puede dar el primer y es mejorando las condiciones y formación referente al tema de la Visita Íntima.

Lo anterior, busca justificar que es necesario realizar varios cambios que fueron manifestados en la entrevista de una de las usuarias de estos aposentos, donde manifestó que las condiciones de las habitaciones no son un hotel cinco

estrellas, pero por lo menos tiene algunas cosas que son necesarias. Al tener esta afirmación es que surgen las ganas de buscar mejorar dichos cuartos de forma concreta y sin que el Estado invierta recurso alguno. A continuación se detalla con más precisión los aspectos mencionados que han sido considerado como importantes:

- Sobre las condiciones del inmueble:

La inclusión de un ventilador ya que es necesario e indispensable generar mayor ventilación en las habitaciones donde se lleva a cabo la visita íntima, con el único fin de poder mejorar el estado de salud y mantener un ambiente fresco.

- Sobre las condiciones de salud:

Al lograr proporcionar preservativos y la implementación del uso del jabón líquido, ya que es de carácter necesario para mejorar las condiciones de vidas de las parejas y una mejor salud sexual. Motiva a poder prevenir las enfermedades de transmisión sexual y llevar a cabo una planificación familiar deseada.

- Sobre las medidas complementarias:

Se pretende fomentar e instaurar charlas informativas con el objetivo de que los Privados de Libertad y sus parejas puedan prevenir y evitar las enfermedades de transmisión sexual, ya que estas pueden causar grandes perjuicios a la salud humana. Además de implementarla con carteles informativos que expliquen de forma resumida como evitar las enfermedades de transmisión sexual y si por algún motivo se llegará a presentar alguna enfermedad saber que hacer y acudir de

forma inmediata al Centro Médico, para recibir el tratamiento necesario para su pronta recuperación.

A continuación, se presenta el plan como forma de buscar medidas alternas y mejorar las condiciones de vida de los Privados de Libertad y de las personas que asisten a dicha visita y dicho plan consisten en lo siguiente:

**PLAN REMEDIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA VISITA ÍNTIMA
EN EL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.**

El plan tiene como fin el poder optimizar las situaciones y condiciones que se dan en la Visita Íntima, y se notará la importancia de su aplicación y su implementación en dicho Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

SOBRE LA CONDICIÓN INMUEBLE

Artículo uno: El poder implementar el uso de un ventilador con el fin de que pueda generar más ventilación en dicho recinto.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUD

Artículo dos: Es necesario poder dotar a los Privados de Libertad, que así lo soliciten, preservativos, con el fin de poder evitar enfermedades de transmisión sexual y a la vez ayudar con la planificación familiar.

Artículo tres: Implementar en los baños el uso de jabón líquido con el objetivo de mantener la higiene de los Privados de Libertad y de las personas que asisten a dicha visita.

CAPITULO TERCERO

SOBRE LAS CAPACITACIONES

Artículo cuatro: Implementar charlas informativas que ayuden y orienten a los Privados de Libertad y a los que asisten a la Visita Íntima, con el fin de poder prevenir y evitar las enfermedades de transmisión sexual en dicho Centro Penitenciario.

Artículo cinco: Capacitar al personal del Centro y a los Privados de Libertad con el fin lograr conformar un equipo de Primeros Auxilios, que puedan ayudar y colaborar en una eventual emergencia, colaborando mientras llega el personal médico.

CAPITULO CUARTO

SOBRE LAS MEDIDAS ALTERNAS

Artículo seis: Pegar en cada uno de los aposentos de la Visita Íntima carteles informativos, referente a las enfermedades de transmisión sexual y cómo se pueden evitar.

ADICIONAL AL PLAN REMEDIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA VISITA ÍNTIMA EN EL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.

Es importante tomar en cuenta que la Administración no invierta recursos en el desarrollo de este plan, es por ese motivo que se menciona la siguiente solución al caso:

Es importante en nuestra sociedad actual, implementar el servicio social de alguna manera, se requiere entrelazar vínculos estratégicos con el fin de poder obtener lo propuesto de la siguiente manera:

1. Es necesario elaborar cartas de convenio con universidades que nos puedan colaborar con charlas, formación y cursos sobre: enfermedades de transmisión sexual (cómo se transmiten, cómo se pueden evitar, cuál es su cura, etc.), la higiene personal, la importancia del uso de los preservativos, elaboración de carteles informativos que se puedan pegar en los seis cuartos.
2. La confección de varias cartas dirigidas a los almacenes de ventas de electrodoméstico se puede lograr obtener los seis ventiladores necesarios para los aposentos de Visita Íntima.

Sección segunda: Propuesta de modificación al Reglamento de Visita Íntima.

Se realizó una adición al artículo tres, referente a los requisitos para optar para la Visita Íntima, ya que actualmente el examen médico sólo se le solicita a la persona Privada de Libertad y no a las personas que asisten a dicha visita, siendo así que resulta importante también el poder corroborar la salud de la persona que asiste a la Visita Íntima y es por ese motivo que es necesario proceder a incorporar otro inciso que establezca que el examen médico debe de ser realizado también por la persona que realiza dicha visita, por lo que este inciso quedaría redactado de la siguiente manera:

g. La persona que asista a la visita íntima, es necesaria que porte un certificado médico indicando de igual manera que no es portadora de alguna enfermedad de transmisión sexual, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso f) y el último párrafo del artículo 5. El certificado deberá de renovarse cada seis meses.

Dicho inciso busca que tanto al Privado de Libertad y la persona que asiste a la Visita Íntima gocen de buena salud sexual y no poner en peligro a ninguna de las dos personas. (Ver Anexo tres). Además de buscar la igualdad entre las dos personas y que puedan mejorar su calidad de vida; pero con la inclusión de dicho inciso se puede lograr prevenir y evitar enfermedades que puedan no sólo perjudicar la salud de los internos sino hasta su propia familia.

Siendo así, que se va en búsqueda del principio de igualdad, que se encuentra en el artículo 33 de nuestra Constitución Política, por lo que se le debe

dar un tratamiento igual y es por eso que se busca implementar que el examen médico se le practique a ambas personas y que si por algún motivo algunas de las personas que forman parte de la Visita Íntima es portadora de alguna enfermedad, de igual manera le será permitida dicha visita, siempre y cuando firmen un documento de que están de acuerdo y así el Centro Penal tiene un salvaguardo de que las partes fueron comunicadas y ellas aceptaron. Ahí la importancia que tiene la Visita Íntima, ya que son consideradas como un medio que ayuda a fortalecer el vínculo familiar, siendo así, que el Estado debe de garantizar el bien familiar y manifestar justamente un criterio único de familia y el poder que se ostenta en ella. Por ello, es muy importante e indispensable que se adopte el derecho a la Visita Íntima como un derecho y que se manifiesta a través del derecho a la vida privada y a una vida familiar.

La visita íntima llega a formar parte de un instrumento para la realización del derecho a la vida privada y familiar, por lo que se comprueba la existencia de alguna enfermedad de transmisión sexual, la misma debe ser documentada y firmada por las partes involucradas, ya que prohibirlo del todo sería imposible, ya que siempre se debe de velar por la garantía de la unión que a su vez viene a co-ayudar a la reivindicación de las Persona Privada de Libertad.

CONCLUSIONES

Los distintos mecanismos legales son los que permitan al Estado la actuación de manifestar su poder y por medio de esta dictar una pena privativa de libertad, sin embargo, es necesario que en el proceso penal debe de garantizarse y además que solamente se verán afectado varios derechos que fueron mencionados, pero sin perjudicar a los Privados de Libertad con el incumplimiento de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en los Centros Penales.

Actualmente se ha visto y analizado las distintas etapas y procesos de la Visita Íntima que los Privados de Libertad tienen derecho, pero además al plantearse un plan que venga a mejorar dichas condiciones, y es por ese motivo que, al finalizar el presente proyecto de investigación se identifican las siguientes conclusiones:

- Ante del gran hacinamiento que se vive en los Centros Penales del país, es importante recordar que el Centro Interinstitucional de San José, es un Centro que tiene Privados de Libertad en condición de indiciados o condenados, es por ese motivo que es necesario mejorar y buscar una solución pronta para mejorar su capacidad ya que actualmente está casi en su capacidad máxima de un 85%, es decir más de mil personas reclusas; siendo así que se está incumpliendo con los Derechos Humanos en conjunto con las Reglas Mínimas del Tratamiento para Reclusos, por lo cual, se hace de forma necesaria y

pronta para que no se vean perjudicados sus derechos y principios, siendo así, que en la encuesta N° 1, afirma que es necesario el poder realizar mejoras en el Centro Penal, por ejemplo: es necesario construir más cárceles, mejorar la infraestructura actual de los Centro Penales, además de disponer de más personal carcelario que pueda vigilar tanto a los visitantes como a las personas Privadas de Libertad. Por otra parte también fue manifestado que es este indispensable el poder erradicar el hacinamiento que actualmente se encuentra en las cárceles del país, con el único fin de lograr respetar los Derechos.

- Los Derechos Humanos corresponde a la dignidad de la persona misma. Por eso es que se le reconoce al ser humano por el simple hecho de serlo, siendo así, que dichos derechos deben de respetarse y de garantizar a cada una de las personas que se encuentren Privadas de Libertad. Por lo que los derechos humanos se encuentran reconocidos y forman parte dentro del Ordenamientos Jurídicos. También es necesario que los funcionarios penitenciarios, hagan cumplir la ley, por lo que es necesario que los mismos la conozcan.
- Por lo que se puede decir que los Derechos Humanos hacen por su propia dignidad, es imposible el poder renunciar a ellos, son intransferibles, por ende no se pueden vender ni comprar, no expiran con el paso del tiempo, tienen un carácter histórico, ya que van integrando nuevos derechos con el tiempo, ya que hay nuevas necesidades. Por lo que la enseñanza y el aprendizaje diario de los Derechos Humanos es necesario adquirir su conocimiento para que todas las personas podamos cumplirlos y respetarlos.

- Tomando en cuenta que las personas Privadas de Libertad y que se encuentran reclusas dentro de algún Centro Penitenciario, en ningún momento dejan de ser personas o seres humanos, esto sin importar el delito que se hubiere cometido, por lo que las Autoridades hayan decidido privar a una persona de su libertad, es porque cuenta con elementos y pruebas suficiente y que es necesario que la persona pague por sus delitos, pero eso los deja perder su calidad de persona, es decir, su dignidad.

- Siendo así, que toda persona privada de la libertad goza de los mismos derechos, solo a los que se ven afectados por su condición actual. Por lo que tienen derecho a ser tratada con dignidad y respeto, por consiguiente queda prohibido la violación de los Derechos Humanos, ya que puede traer consigo un trato degradante e inhumano que conlleve todo tipo de abusos y torturas; ya que nuestro sistema no debería de desmejorar más las condiciones y sufrimientos que se viven por estar privados de su libertad. Por lo que se debe de tratar de no menoscabar la situación actual que se esté viviendo, porque al igual que las demás personas deben hacer de respetar y que su libertad termina a donde comienza la otra.

- En dicho Centro se tramitan diariamente alrededor de cuarenta solicitudes, de las cuales quince a veinte solicitudes son referente a la Visita Íntima, debido a esto, es que el trámite de las solicitudes duran alrededor de un mes o mes y medio, ya que cuando alguna personas ingresa al Centro Penal, llevan a cabo el trámite para poder recibir visitas, tanto la Visita Íntima como la visita familiar, siendo así que no importa la condición en la que se encuentre, es decir,

indiciados o condenados, claro está es que los condenados en su mayoría ya tienen autorizada sus respectivas visitas, pero además es importante mencionar que las solicitudes duran en aprobarse o en ser negadas alrededor, pero además se encuentran a la espera de que los indiciados que ya sean condenados o liberados dejen algún espacio que puede ser utilizado por otro Privado de Libertad.

- Algo de lo que también fue revelado en las encuestas realizadas es referente a contar con mayor seguridad penitenciaria y que la misma radica en todas aquellas acciones preventivas, y la idea de poder capacitar al personal de una forma adecuada con la única finalidad de alcanzar las condiciones inmejorables que les permitan realizar un desenvolvimiento de forma natural y con mucha más eficiencia los Centros Penales y garantizar la seguridad a las personas que visitan dicho Centro y a los propios internos.
- Tal y como se ha expuesto, queda en evidencia que es necesario realizar modificaciones que vengán a proporcionar mejores condiciones y seguridad en el ámbito de la visita íntima, esto manifestado de acuerdo a la Encuesta N° 1. donde se hace mención a que es necesario realizar cambios implementar y capacitar a nuevas personas, que pueda ayudar en el área de la seguridad.
- A pesar de plantearse la idea de mejorar el aposento de Visita Íntima, queda demostrado de que cuenta con las condiciones mínimas, pero con una reorganización se lograría un mejor aprovechamiento del espacio, además de mejorar la condición de los Privados de Libertad.

- Es importante velar por la salud de los Privados de Libertad y de sus parejas, por lo que dicho Centro Penitenciario debe de garantizar la prevención de enfermedades de transmisión sexual, mediante la orientación y la promoción de la decisión informada y esto se puede obtener de mejor manera si se mantiene informada a las parejas por medio de carteles informativos que contiene información referente a la enfermedades de transmisión sexual y su prevención.
- Además de haber realizado un estudio del derecho a la visita íntima, tomando en cuenta lo que nos presenta las normas Nacionales del Derecho Comparado, y que permite establecer el Derecho a la Visita Íntima que tienen las personas Privadas de Libertad implica el poder disfrutar de otros Derechos que los mismos fueron explicados y estudiados.
- Es posible la existencia y la garantía de los Derechos Fundamentales sienta así que uno de sus derechos el de las Visitas Íntimas tal y como lo establece el Reglamento de este, será de un lapso de cuatro horas. Donde en la entrevista fue recabo que duran entre un aproximado de tres horas y treinta minutos, ya que actualmente se hace referencia a que se le solicita salir treinta minutos antes para que un Privado de Libertad pueda realizar la limpieza antes de que ingrese la siguiente pareja.
- Es importante en este punto reforzar y lograr que las personas Privadas de Libertad puedan mantener las relaciones con sus familiares y amigos, siendo

así que de esta manera el Centro Penitenciario habilitará los horarios para se pueden llevar acabo las visitas en un espacio determinado y las mismas se realizarán con presencia de los Policía Carcelarios y de esta manera, se tratará de que la dignidad del reo no se vea afectada, tal y como se ha expuesto anteriormente, existen derechos fundamentales que no se les puede privar por su condición actual, ya que estos son derechos esenciales e indispensables para la existencia del ser humano en sociedad.

RECOMENDACIONES

Al presentar las conclusiones, es alusivo estipular las mejoras necesarias con el único objetivo de mejorar las condiciones de la Visita Íntima en los Centros Penales, es por eso que de la investigación presentada se plantean dos recomendaciones muy concretas referente al tema y son las siguientes:

- a) Aplicar el plan remedial incluido en este proyecto y que a su vez viene a mejorar el estado y condiciones de los Privados de Libertad en la Visita Íntima, las personas que asisten a esta y todo el personal del Centro Penitenciario con el único fin primordial de cambiar y prevenir situaciones que se puedan presentar a lo largo de la Visita Íntima, esto motivado que no se puede establecer un tiempo preciso en el que estará dicha persona en el Centro Penal y por lo cual es necesario tomar las medidas necesarias para poder prevenir algún incumplimiento que se presente.

- b) Realizar los cambios planteados en el Reglamento de Visita Íntima con el objetivo de poder complementar los aspectos que requieran una mayor atención para mejorar el estado de los Privados de Libertad y las personas que hacen uso de la Visita Íntima, con el fin de poder garantizar la salud sexual de ambos, pero a su vez mantener informadas a las personas de cómo se pueden evitar y prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Ya que actualmente el examen es solicitado sólo para los que se encuentren Privados de Libertad.

Si al final se logran aplicar estas recomendaciones, el cambio en la parte de la Visita Íntima, generará y reflejará la importancia que tiene para este Centro y que al final se pueda realizar el estudio en cada Centro Penal del país y elaborar un plan en el que se utilizaría este como base y de acuerdo al análisis preliminar de cada Centro agregar o modificar los artículos, todo de acuerdo a las necesidades que el Centro Penal necesite.

LISTA DE REFERENCIAS

Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina. San José, Costa Rica: Editorama. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10128.pdf>

Bayefsky, A. (1990). The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law. Human Rights Law Journal, Vol. 11, N° 1-2, pp. 1-34. Recuperado de: <http://www.programamujerescdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/46.pdf>

Chan, G.; y García, R. (2003). Los Derechos Fundamentales tras los muros de la prisión. San José: CONAMAJ.

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949).

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-881/02.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986). Consulta N° OC-6/86 del 9 de mayo de 1986.

Corte Suprema de Justicia. (1992). Voto N° 179-92. Hora: 09:30:00 a.m. 24 de enero de 1992. Sala Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (1992). Voto N° 179-92. Hora: 09:30:00 a.m. 24 de enero de 1992. Sala Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (1998). Sentencia 01088. Expediente: 96-000186-0023-PE. Hora: 09:55:00 a.m. del 13 de noviembre de 1998. Sala Tercera.

Corte Suprema de Justicia. (2004). Sentencia 01063. Expediente: 04-000180-006-PE. Hora: 09:35:00 a.m. del 03 de setiembre de 2004. Sala Tercera.

Corte Suprema de Justicia. (2007). Sentencia 00808. Expediente 04-017297-0042-PE. Hora: 10:40:00 a.m. 10 de agosto de 2007.

Corte Suprema de Justicia. (2008). Expediente: 08-002849-0007-CO. 07 de febrero de 2008. Sala Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (2011). Sentencia 13800. Expediente 08-002849-0007-CO. Hora: 03:00:00 p.m. 12 de Octubre de 2011.

Derechos humanos sugma. (03-06-2008). Los Derechos Humanos, las características de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://derechoshumanosugma.blogspot.es/1212468780/>

Justicia y Paz de Europa. (08-04-2011). La cultura de la solidaridad, base de los derechos humanos. Recuperado de: <http://www.ciudadredonda.org/articulo/dignidad-humana-y-derechos-humanos>

Ignatieff, M. (2003). Los Derechos Humanos como política e idolatría. Madrid. Editorial: Paidós.

Llobet, J. (2007). Derechos Humanos y Justicia Penal. Heredia. Editorial: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas.

Murillo, E. (2014). Entrevista sobre las Condiciones del Centro Penal de San José y los aposentos de la Visita Íntima. San José: Centro Interinstitucional de San José.

Mora, L. Garantías derivadas del debido proceso. Los principios procesales I parte. 21 – 62. Recuperado de: <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/ucs/examenes%20fiscal/Junio2011/Los%20Principios%20Procesales.pdf>

Oraá, J., y Gómez F. (2002). Declaración Universal de Derechos Humanos. Bilbao. Reglamento de Visita Íntima. (2005). Decreto N° 32724-J.

Reglamento para el ejercicio del sufragio. (1997). Decreto N° 10-1997.

Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad. (1993). Decreto N° 22139-J.

Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. (2007). Decreto Ejecutivo N° 33876-J.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Recuperado de:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

Rivero, J. (2001). Constitución, derechos fundamentales y Derecho Privado.

Bogotá. Editorial: Areté.

Villalobos, C. (2007). Usos y beneficios de las TICS en la Educación Universitaria

de los Privados de Libertad en Costa Rica. Revista Rhombus. 3 (10).

Recuperado de: http://www.ulacit.ac.cr/files/careers/38_villalobossoto.pdf

ANEXO 1

Cuestionario

1. Cuál es su rango de edad?
 15 a 18 años. 19 a 25 años. 26 a 32 años.
 33 a 45 años. 46 a 55 años. Mayor de 56 años.

2. ¿Conoce usted el estado actual de los Centros Penales?
 Sí No

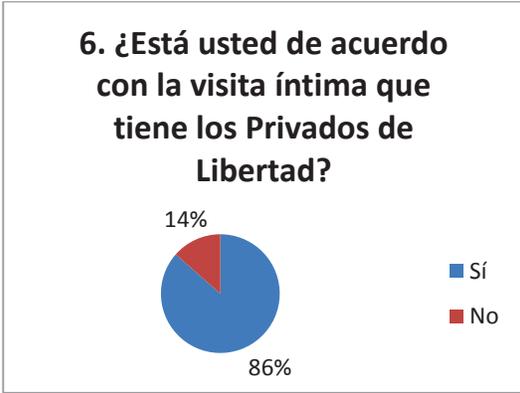
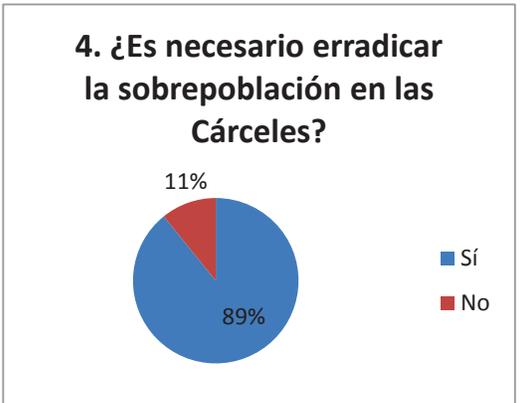
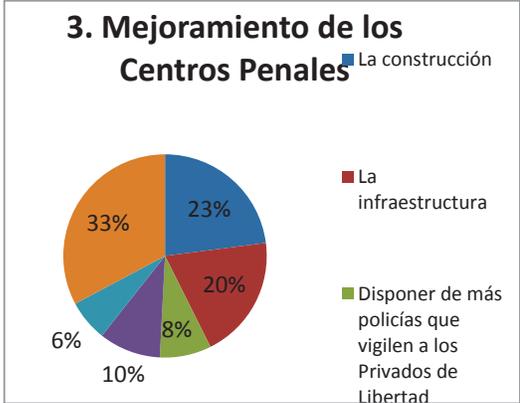
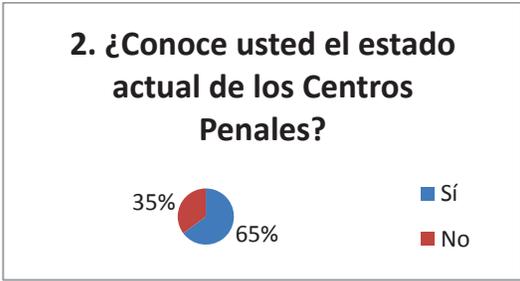
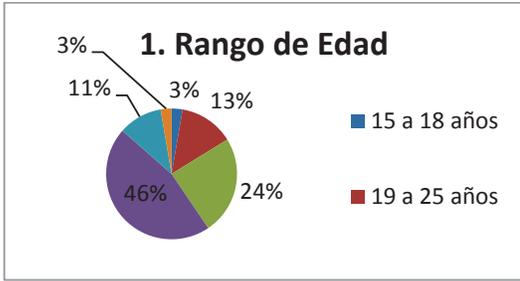
3. De las siguientes opciones elija las opciones que considere necesario para responder la siguiente pregunta: ¿Qué considera usted que se puede hacer para mejorar los Centros Penales?
 La construcción de más Centros Penales.
 La infraestructura debe de contar con un aspecto adecuado.
 Disponer de más Policías que vigilen a los Privados de Libertad.
 Que el persona sea capacitado de forma adecuada para atender a los visitantes.
 Prestar seguridad para los visitantes.
 Todas las anteriores.

4. ¿Considera usted que es necesario erradicar la sobrepoblación de los Centros Penales?
 Sí No

5. Está usted de acuerdo con la siguiente frase: “ Es necesario que los Privados de Libertad trabajen, es decir, que colaboren con las mejorar dentro del Centro Penal y de acuerdo a la condición de cada Privado de Libertad trabajar, tal y como sucede en las Cárceles de los Estados Unidos de América”.
 Sí No

6. ¿Está usted de acuerdo con la visita íntima que tiene los Privados de Libertad?
 Sí No

7. ¿Puede usted afirmar que a los Privados de Libertad se le cumple con los derechos fundamentales ni tampoco se le viola el principio de la dignidad humana?
 Sí No



ANEXO 2

Cuestionario

1. Considera usted que el aposento es apto para la visita íntima?
 Sí No

2. Cuanto tiempo dura la visita íntima?

3. Puede usted asistir a la visita íntima en el horario establecido?
 Sí No

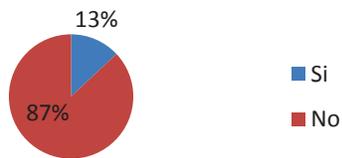
4. A la hora de la visita conyugal utiliza su propio juego de cama?
 Sí No

5. Sabe usted sobre las medidas de protección para evitar enfermedades de transmisión sexual?
 Sí No

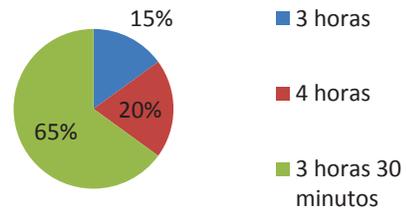
6. Hace usted uso de preservativos?
 Sí No

7. Recibe usted un trato adecuado por parte de los Policías del Centro Penal cuando realiza la visita?
 Sí No

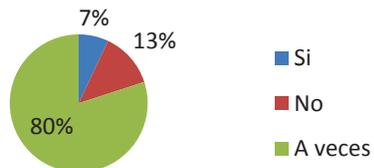
1. ¿Considera usted que el aposento es apto para la visita íntima?



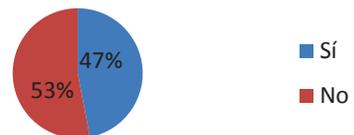
2. ¿Cuánto tiempo dura la visita íntima?



3. ¿Puede usted asistir a la visita íntima en el horario establecido?



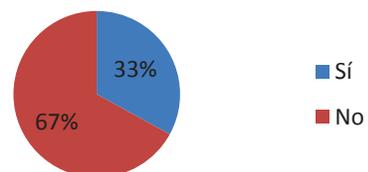
4. A la hora de la visita íntima: ¿Utiliza usted su propio juego de cama?



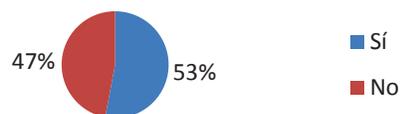
5. Sabe usted sobre las medidas de protección para evitar enfermedades de transmisión sexual



6. Hace usted uso del preservativo



7. Recibe usted un trato adecuado por parte de los Policías del Centro Penal, cuando realiza la visita



ANEXO 3

DECRETOS N° 32724-J

Publicado en La Gaceta N° 214 del lunes 7 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política. 3 incisos a), b) y c) y 5) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, artículo 7 inciso c) de la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°-Que el Capítulo Tercero del Decreto Ejecutivo número 22139-J, denominado "Reglamento de los Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad", publicado en La Gaceta número 103 del 31 de mayo de 1993, relativo al procedimiento de visita conyugal, debe ajustarse a los cambios verificados en la dinámica institucional, en la normativa relativa a la materia de familia y en la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional en este tema.

2°-Que es deber del Estado implementar normativa clara y precisa para el efectivo ejercicio del derecho a la visita íntima de las personas privadas de libertad mayores de edad, y de las personas menores cuyas edades oscilen entre los 15 años cumplidos y menores de 18 años, en el tanto mantengan vínculos de unión de hecho judicialmente declarada.

3°-Que las personas privadas de libertad tienen los mismos derechos que las que no lo estén, con excepción de las restricciones legales, jurisdiccionales o de seguridad personal o institucional que se les impongan. Por tanto, DECRETAN:

Reglamento de Visita Íntima

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°-**Definición.** La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo. Nota: Mediante resolución de las 15 horas del 12 de octubre de 2011, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente: "...eliminar la frase inconstitucional que establece lo siguiente: 'que sea de distinto sexo al suyo'".

Artículo 2°--**Organización.**

a. **Funcionario responsable.** El funcionario del Área de Trabajo Social de cada centro penal, será el responsable directo del procedimiento de visita íntima. No obstante lo anterior, deberá entenderse que en ausencia de un profesional de esa categoría, dicha responsabilidad será asumida por un funcionario de un área técnica afín, designado por el Director del centro penal.

b. **Centros donde se autoriza la visita íntima.** La visita íntima se autorizará únicamente en los centros penales de atención institucional y en los centros de internamiento de personas sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil.

c. **Espacio físico.** La visita se realizará en el espacio definido por la Administración para tal efecto, bajo las condiciones ambientales y sanitarias requeridas.

d. **Horario y frecuencia.** La visita íntima se otorgará una vez cada quince días y su duración será como máximo de cuatro horas.

e. **Horario especial.** Tratándose de personas privadas de libertad cuyo cónyuge o conviviente resida en el exterior y visite temporalmente el país por un lapso no mayor de dos meses, el personal de trabajo social del centro, previa valoración, recomendará una frecuencia especial de visita íntima, la cual será de una ocasión semanal por un lapso de hasta 4 horas. La decisión final sobre el horario de la visita íntima especial aludida será de la Dirección del centro.

Artículo 3°-**De los requisitos de la visita íntima.** Son requisitos indispensables para otorgar la visita íntima:

a. Solicitud por escrito al trabajador social del centro o ámbito, firmada por las personas interesadas, en la que se exprese:

1) Su deseo de que se les otorgue la visita íntima.

2) Manifestación de que no existe peligro a la integridad física y emocional de ambos, sin perjuicio de lo indicado en el procedimiento del artículo siguiente.

3) Compromiso de cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Administración Penitenciaria. Cuando uno o ambos solicitantes no sepan leer ni escribir, podrán hacer la solicitud verbalmente ante el personal de trabajo social, quien deberá dejar constancia por escrito de la petición en el expediente administrativo de la persona privada de libertad, así como de la aceptación de los puntos indicados en este inciso.

b. Demostrar que las personas solicitantes son mayores de edad o siendo alguna menor, que ha obtenido la emancipación legal mediante matrimonio; en ambos casos deberá aportarse copia de la cédula de identidad de los solicitantes. En el caso de extranjeros, se requiere fotocopia del pasaporte, carné de estatus migratorio u otro documento en el que se acredite dicha condición, extendido por las autoridades de su país de origen o dependencia oficial costarricense competente.

c. En el caso de pareja en unión de hecho judicialmente declarada de personas entre los 15 años cumplidos y menores de 18, autorización escrita de quienes tengan la patria potestad. En ausencia de estas personas, se requiere pronunciamiento favorable del Patronato Nacional de la Infancia, gestionado y aportado por los solicitantes.

d. En el caso del inciso anterior, fotocopia de la cédula de identidad de los titulares de la patria potestad de la persona menor de edad.

- e. En el caso de la persona privada de libertad, certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Salud o una clínica privada autorizada que acredite que no es portadora de alguna infección de transmisión sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso f) y el último párrafo del artículo 5. Si se otorga la visita íntima, este certificado deberá renovarse cada año.
- f. Dos fotografías tamaño pasaporte de la persona visitante.

Artículo 4°-Valoración profesional de la solicitud de visita íntima. El objetivo de la valoración profesional es identificar indicadores de riesgo a la integridad personal de los solicitantes y a la seguridad institucional, con el fin de prevenir actos de violencia en el contexto penitenciario. Una vez presentada la solicitud de visita íntima conforme los requisitos del artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a. El personal de trabajo social del centro analizará los documentos y los requisitos presentados. En caso de ausencia de alguno de los requisitos del artículo anterior, se prevendrá al solicitante su presentación, circunstancia de la que se dejará constancia en el expediente administrativo de la persona privada de libertad, para los efectos del párrafo segundo del inciso b) de este artículo.
- b. Posteriormente, el personal de trabajo social previa entrevista con los solicitantes, emitirá su criterio profesional y la justificación de la recomendación a la Dirección del centro. Este pronunciamiento fundado deberá emitirse en un plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la solicitud con todos los requisitos del artículo anterior y será notificado a la persona privada de libertad.
- c. Para confeccionar la valoración y recomendación conforme al inciso anterior, el personal de trabajo social podrá recurrir a las fuentes de información que estén a su alcance, con la finalidad de descartar o confirmar el riesgo de violencia entre los peticionarios de la visita íntima.
- d. Con base en la recomendación técnica del trabajador social, la Dirección del centro o ámbito autorizará o denegará la visita íntima, lo cual hará en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la puesta en conocimiento de ese informe.
- e. Posteriormente, si se autoriza la visita, el trabajador social tramitará la confección del carné y la organización del horario y rol de la visita íntima, el cual deberá ser avalado por la Dirección del centro. El carné tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación, circunstancia que se hará saber a las personas con derecho a visita íntima.
- f. Si con base en los incisos b) y c) anteriores, se acredita que la visita íntima pone en peligro la integridad física, psicológica, emocional o patrimonial de cualquiera de las partes, o bien, si el certificado médico aportado según el inciso e) del artículo anterior, acreditare la presencia de alguna infección de transmisión sexual, esto será causa para no recomendar su concesión, sin perjuicio de lo indicado en el inciso f) y el último párrafo del artículo siguiente.

Artículo 5°-**Causas de suspensión de la visita íntima.** La visita íntima será suspendida en los siguientes casos:

a. Cuando una de las partes así lo solicitare por escrito o verbalmente ante el personal de trabajo social del centro penal. Si la solicitud es verbal, deberá hacerse la constancia respectiva en el expediente administrativo de la persona privada de libertad.

b. Cuando con posterioridad a la concesión de la visita íntima, existan incidentes de agresión o indicios precisos de riesgo a la integridad física, psicológica, emocional o patrimonial de cualquiera de las partes.

c. Cuando existan incidentes o indicios precisos de riesgo por parte de los beneficiarios, contra la seguridad del personal del centro penal o de la estabilidad institucional.

d. Cuando la persona visitante intente ingresar o haya ingresado sustancias o bienes prohibidos al centro penal según la normativa interna.

e. Cuando se compruebe que de manera continua, no se ha ejercido el derecho a la visita íntima por un lapso de 2 meses, sin que medie comunicación o justificación alguna.

f. Cuando según certificado médico, se detecte la presencia de una infección de transmisión sexual. No obstante lo anterior, en el caso de acreditarse la existencia de VIH/SIDA, se procederá conforme lo indicado en los artículos 4, 8 y 17 de la Ley General sobre VIH SIDA (ley número 7771), la Ley General de Salud (ley número 5395) y los manuales internos para esa enfermedad. Cuando se determine alguno de los supuestos anteriores, el personal de trabajo social elaborará un informe a la Dirección del centro, la cual decidirá en un plazo de quince días hábiles si procede o no la suspensión de la visita íntima. La resolución que se dicte debe ser motivada y notificada a la persona privada de libertad. La Dirección del centro podrá establecer una medida cautelar de suspensión mientras se realiza la investigación. En el caso de los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, el plazo máximo de la suspensión de la visita íntima será de seis meses; en el caso del inciso e) será de tres meses. En ambos supuestos, una vez vencido el plazo de la suspensión, solamente con base en solicitud escrita de la parte interesada, podrá reanudarse la visita íntima, conforme el artículo siguiente. Cuando se constate el supuesto del inciso f) de este artículo, la suspensión de la visita íntima será hasta tanto no se compruebe la curación de la infección de transmisión sexual, si esto es posible. En el caso de VIH-SIDA, deberá procederse conforme lo establecen los manuales internos de la Administración Penitenciaria para el VIH-SIDA y la normativa vigente. Por lo tanto, en caso de que los solicitantes decidan continuar con la visita íntima, pese al conocimiento de ambos sobre el padecimiento de esa enfermedad por parte de alguno, deberán firmar un acta, confeccionada por el trabajador social y firmada junto con un testigo, en la que manifiestan ese consentimiento y poder así continuar con la visita íntima.

Artículo 6°-**Cese de la suspensión de la visita íntima.** Siempre a solicitud de parte interesada, la Dirección del centro podrá autorizar la reanudación de la visita íntima mediante resolución fundada, siempre y cuando las condiciones que motivaron su suspensión hayan cesado, según así se desprenda de un informe previo confeccionado por el personal de trabajo social del centro penal. No obstante lo anterior, si una vez reanudada la visita íntima, esta debe ser suspendida nuevamente con base en los incisos b) y c) del artículo anterior, o bien, si ha transcurrido el plazo de un año posterior a la fecha de la suspensión inicial, sin que existiere petición escrita de reanudar la visita íntima con la misma persona, los interesados deberán iniciar un nuevo proceso de solicitud de visita íntima.

Artículo 7°-**Ejercicio del derecho a la visita íntima en situaciones especiales.** Cuando en aplicación de un instrumento jurídico internacional o normativa interna, deba valorarse una solicitud de visita íntima derivada de situaciones especiales, como por ejemplo, la edad de los involucrados o su pertenencia a algún grupo culturalmente diferenciado, los procedimientos establecidos en este Decreto serán aplicados tomando en cuenta la normativa aludida.

CAPÍTULO II

De los recursos

Artículo 8°-**Recursos ordinarios.** La decisión administrativa de denegar la visita íntima, así como la de suspenderla, tendrá los recursos ordinarios de revocatoria ante la instancia que dictó el acto final y de apelación ante el Instituto Nacional de Criminología, en ambos casos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día de la notificación respectiva. Para la resolución de ambos recursos, rige el plazo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 9°-Estas disposiciones solamente le serán aplicables a las solicitudes de visita íntima que se presenten con posterioridad a su publicación. Toda solicitud anterior será tramitada conforme la normativa vigente al momento de su presentación.

Artículo 10.-Deróguense los artículos del 60 al 71 del Decreto Ejecutivo 22139-J denominado "Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad".

Artículo 11-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, al tercer día del mes de octubre del dos mil.